



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós de julio de dos mil veintiséis

RADICACIÓN: 73001-33-33-001-2026-00203-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y MINISTERIO DEL TRABAJO

Por reunir los requisitos legales, se avocará el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora Luisa Fernanda Pardo Restrepo contra la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo.

A continuación, procede el despacho a estudiar la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante dentro del presente asunto.

Antecedentes

La señora Luisa Fernanda Pardo Restrepo indica que mediante Resolución No. 1010 del 7 de junio de 2012, fue designada como miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, cargo que ocupa desde el 4 de julio de 2012, y que desde entonces ha ejercido sus funciones de manera continua, no por virtud de nuevas designaciones o reelecciones, sino en cumplimiento del deber legal de permanencia hasta tanto tomaran posesión los nuevos integrantes.

Afirma que actualmente participa en el concurso público de méritos convocado por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 1061 de 2026, para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez para el Magdalena. Señala que, dentro de dicho concurso, el 6 de julio de 2026 fue declarada no admitida por la Universidad de Pamplona, bajo el argumento de haber integrado una Junta de Calificación de Invalidez durante dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria, causal expresamente prevista en la citada resolución.

Agrega que, interpuso reclamación contra la decisión de inadmisión, en la cual expuso que su permanencia en la Junta Regional de Calificación de Invalidez obedeció a una única designación realizada en el año 2012, sin que mediara nuevo concurso, posesión, reelección o acto administrativo posterior que permitiera concluir que integró la Junta durante dos períodos institucionales consecutivos. No obstante, mediante decisión del 15 de julio de 2026, la Universidad de Pamplona confirmó la inadmisión.

Con fundamento en lo anterior, solicitó como medida provisional que se suspendan los efectos de su inadmisión y se ordene a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo permitirle continuar de manera provisional y condicionada en las etapas subsiguientes del concurso, en especial en la prueba de conocimientos programada para el 26 de julio de 2026, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 señala que desde la presentación de la solicitud el juez podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

La Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales en sede de tutela tienen carácter excepcional y requieren la acreditación de presupuestos mínimos, tales como la

apariencia de buen derecho, la necesidad de evitar una afectación grave e inminente y la proporcionalidad de la orden. En el Auto 259 de 2021¹, reiteró que dichas medidas constituyen instrumentos de protección orientados a garantizar la efectividad de una eventual decisión de amparo, cuando el transcurso del tiempo pueda tornar ilusorio el ejercicio de los derechos fundamentales invocados

En el presente asunto, este Despacho advierte que la controversia constitucional se circunscribe a la causal de exclusión prevista en el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución 1061 de 2026, consistente en determinar si la participación de la accionante en la Junta Regional de Calificación de Invalidez corresponde a una única vinculación o, por el contrario, a dos períodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria.

Adicionalmente, se observa que el examen de conocimiento dentro de la convocatoria de la cual fue excluida la accionante está programado para el 26 de julio de 2026, circunstancia que evidencia la inmediatez del riesgo alegado. De no permitirse su participación provisional en dicha etapa, cualquier decisión que se adopte en este trámite constitucional podría resultar materialmente ineficaz, pues la accionante quedaría excluida de una fase esencial del concurso, sin posibilidad real de retrotraer las actuaciones en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes, configurándose así un perjuicio irremediable.

En ese contexto, este Despacho precisa que la medida solicitada no implica pronunciamiento definitivo sobre la legalidad o constitucionalidad de la decisión cuestionada ni supone reconocer de manera anticipada el derecho reclamado. Por el contrario, su finalidad es preservar la eficacia de una eventual decisión de amparo, permitiendo la participación condicionada y provisional de la accionante en las etapas subsiguientes del concurso mientras se resuelve de fondo la controversia.

La orden cautelar tampoco genera una afectación desproporcionada para las entidades accionadas ni para los demás participantes del proceso de selección, pues la presentación de la prueba por parte de la accionante quedará sometida a las resultas de la presente acción constitucional. En caso de que el amparo sea negado, los efectos derivados de dicha participación provisional carecerán de incidencia jurídica definitiva dentro del concurso

En estas condiciones, el Despacho encuentra acreditados, en esta etapa procesal, los presupuestos de necesidad, urgencia, proporcionalidad y apariencia de buen derecho requeridos para el decreto de la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual la misma será concedida.

De igual manera, teniendo en cuenta que la presente acción guarda relación con un concurso público de méritos en curso, se dispondrá vincular a los aspirantes inscritos para el mismo empleo dentro de la convocatoria regulada por la Resolución No. 1061 de 2026 que puedan tener interés en las resultas del presente trámite constitucional. Para tal efecto, se ordenará a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo publicar el presente auto en el micrositio, página web o medio oficial dispuesto para la convocatoria, a fin de que quienes consideren tener interés se pronuncien dentro del término concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora Luisa Fernanda Pardo Restrepo contra la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en suspender temporalmente la decisión adoptada por la Universidad de Pamplona dentro de la

¹ Corte Constitucional, Auto 259 de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera. Allí se reiteró que las medidas provisionales previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 exigen un juicio de necesidad, urgencia y proporcionalidad.

convocatoria al concurso público de méritos regulado por la Resolución No. 1061 de 2026, mediante la cual se declaró la inadmisión de la señora Luisa Fernanda Pardo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.845.274, y en consecuencia permitir su participación provisional y condicionada en la etapa de examen de conocimiento del referido concurso, hasta tanto se profiera decisión de fondo en el presente trámite constitucional, precisando que los efectos derivados de dicha participación quedarán sujetos a las resultas de esta acción.

TERCERO: Notificar en forma inmediata la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz, a los representantes de la Universidad de Pamplona y del Ministerio del Trabajo, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, indicándoles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la presente acción constitucional y allegar las pruebas que consideren pertinentes. Los documentos deberán ser remitidos al único canal digital habilitado para la recepción de memoriales de este despacho judicial, esto es, la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, la cual se encuentra en el siguiente vínculo: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

CUARTO: Vincular al presente trámite constitucional a los aspirantes inscritos en el concurso público de méritos convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026, que puedan tener interés en las resultas de esta acción de tutela. Para tal efecto, ordénase a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo publicar de manera inmediata el presente auto en el micrositio, página web o medio oficial dispuesto para la convocatoria, a fin de que los interesados se pronuncien dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación respectiva. Las entidades deberán remitir al Despacho constancia de la publicación ordenada.

QUINTO: Comunicar inmediatamente la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Por Secretaría, practíquense las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA PATRICIA VALENCIA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Valencia Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 1

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4706697585f90a3f5706ae7b8815e2b7e0755a23cfd96287850de8497363708e**

Documento generado en 22/07/2026 09:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>